

Considerando: que la Nación agradecida debe perpetuar el nombre de esa noble víctima, sacrificada en holocausto de la libertad, en su digna esposa, amparándola en sus necesidades, cuanto lo permita la situación actual del Erario público, hasta tanto que de una manera brillante pueda dar mejor testimonio de los sentimientos elevados de admiración y gratitud con que acoje y proteje cuanto concierne á sus grandes hombres.

RESUELVE:

Art. 1º Que por cuenta del Erario público y con cargo al capítulo de gastos extraordinarios, se compre una casa cuyo valor no exceda de dos mil pesos, y en nombre de la Nación se regale á la digna viuda del general Francisco del Rosario Sánchez.

Art. 2º Acordar una pensión vitalicia de treinta pesos mensuales á la referida viuda, que principiará á recibirla desde el mes de Julio del corriente año.

Art. 3º El Poder Ejecutivo queda encargado del exacto cumplimiento de esta disposición.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: J. Mº Recio, F. Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 11 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio Generoso Marchena.

Núm. 2239.—DECRETO del C. N. aprobando las cuentas de las oficinas fiscales.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Visto el informe de fecha 4 de Abril del presente año, de la

Cámara de Cuentas, en el cual da razón exacta del examen que ha practicado en la contabilidad de las oficinas de hacienda correspondiente á varios años.

Visto el dictamen que sobre el expresado informe ha emitido la comisión de Hacienda y Comercio de este Alto Cuerpo.

Y considerando: que la Cámara de Cuentas, que es la corporación en quien deposita el Congreso su confianza para el examen de la contabilidad, opina por que se apruebe ésta,

DECRETA:

Art. 1º Se aprueban las cuentas de las oficinas fiscales, correspondientes á los años que se expresan, quedando descargados de toda responsabilidad los empleados de hacienda que las rindieron, es á saber:

1º Las de la Contaduría particular del distrito de Puerto Plata, correspondientes á los años de 1880-1882.

2º Las de las administraciones de hacienda, concernientes á las anualidades de 1881 y 1883.

3º Las de la Contaduría General concernientes al año 1883.

4º Las de la administración general de correos del año 1883.

Art. 2º Que por el Ministro de Hacienda y Comercio se expidan las órdenes necesarias y conducentes á hacer efectivos los cargos que contra algunos empleados arrojan las notas de reparos de la Cámara de Cuentas.

Art. 3º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 9 días del mes de Junio de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: J. Mº Recio.—Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio G. Marchena.

Cámara de Cuentas, en el cual da razón exacta del examen que ha practicado en la contabilidad de las oficinas de hacienda correspondiente á varios años.

Visto el dictamen que sobre el expresado informe ha emitido la comisión de Hacienda y Comercio de este Alto Cuerpo.

Y considerando: que la Cámara de Cuentas, que es la corporación en quien deposita el Congreso su confianza para el examen de la contabilidad, opina por que se apruebe ésta,

DECRETA:

Art. 1º Se aprueban las cuentas de las oficinas fiscales, correspondientes á los años que se expresan, quedando descargados de toda responsabilidad los empleados de hacienda que las rindieron, es á saber:

1º Las de la Contaduría particular del distrito de Puerto Plata, correspondientes á los años de 1880-1882.

2º Las de las administraciones de hacienda, concernientes á las anualidades de 1881 y 1883.

3º Las de la Contaduría General concernientes al año 1883.

4º Las de la administración general de correos del año 1883.

Art. 2º Que por el Ministro de Hacienda y Comercio se expidan las órdenes necesarias y conducentes á hacer efectivos los cargos que contra algunos empleados arrojan las notas de reparos de la Cámara de Cuentas.

Art. 3º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 9 días del mes de Junio de 1884, 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: J. Mº Recio.—Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Junio de 1884, año 41 de la Independencia y 21 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Eugenio G. Marchena.
